

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con Registro único de Contribuyente N° 20131368829, con domicilio legal en la Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Señor Ministro, Ing. Jorge Humberto Merino Tafur, identificado con DNI N° 07341351, designado por Resolución Suprema N° 244-2012-PCM, a quien en adelante se le denominará "**MEM**", y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20484004421, con domicilio en Avenida San Ramón s/n, San Eduardo, El Chipe, Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el Presidente Regional, Sr. Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con DNI N° 02616132, a quien de adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El MEM es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas, tiene como finalidad formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades minero - energéticas. Asimismo, es la autoridad competente en los asuntos ambientales referidos a las actividades minero - energéticas.
- 1.2 El GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.
- Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto principal aunar esfuerzos institucionales para la promoción de proyectos, a través del mecanismo de la participación público privada, a fin de coadyuvar en la Masificación del uso del Gas Natural a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y/o de transporte de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), con el objeto de mejorar la demanda energética, acelerando la instalación de redes de distribución, de manera prioritaria para atender la demanda del sector residencial, vehicular, y los consumidores de la Región.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El MEM se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos

- 4.1 Coordinar con las entidades competentes a fin de que puedan negociar con los titulares de los lotes de hidrocarburos para que los proyectos de Masificación del Uso del Gas Natural cuenten con el suministro de Gas Natural mediante sistemas de transporte por ductos y/o de transporte de GNC y GNL para el transporte del Gas Natural, prioritariamente de lotes ubicados en la Región o en zonas cercanas a la misma, y las Estaciones de Compresión en el "City Gate" de cada localidad con Redes de Distribución en la Región, de conformidad con la normatividad vigente.
- 4.2 Brindar asistencia especializada para el desarrollo de proyectos destinados a la instalación de las Redes de Distribución de Gas Natural en las principales localidades de la Región.
- 4.3 Prestar apoyo en la gestión de la Evaluación de Estudios Ambientales que sean necesarios para el objetivo de los proyectos de Masificación del uso del Gas Natural en la Región.
- 4.4 Dictar las normas que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.5 Gestionar la ejecución de programas de Asistencia Técnica para la conversión de vehículos a Gas Natural vehicular (GNV) en la Región, de acuerdo con la disponibilidad energética en la zona, en el mismo sentido promoverá la instalación de talleres de conversión vehicular.
- 4.6 Ejecutar programas de capacitación de técnicos y profesionales de la Región, conducentes a la formación de cuadros técnicos locales capaces de operar las tecnologías energéticas en la Región.
- 4.7 Promover la utilización del Gas Natural en la ejecución de los proyectos productivos y de servicios a cargo de la inversión privada, propiciando mecanismos que incentiven la competitividad de los bienes o servicios que contribuyan al cambio de la matriz energética.
- 4.8 Difundir los beneficios que acarrearía la implementación del programa del uso del gas a la población de la Región.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL

El GOBIERNO REGIONAL se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 5.1 Identificar y priorizar las necesidades energéticas de la Región y proponer sus prioridades.
- 5.2 Proporcionar el (los) terreno(s) accesos y servidumbres, que se requieran para la instalación del City Gate u otras instalaciones relacionadas con los proyectos de Masificación del uso de Gas Natural en la Región a través del desarrollo de Sistemas de Transporte por Ductos y/o de Transporte de GNC y GNL.
- 5.3 Mejorar la infraestructura de transporte y comunicaciones de la Región con la finalidad de acelerar el proceso de acceso universal a la energía en la Región.
- 5.4 Promover el desarrollo y financiamiento de las Redes de Distribución de Gas Natural en la Región.
- 5.5 Promover la conexión domiciliaria en la Red de Distribución.
- 5.6 Desarrollar estrategias para ampliar de manera progresiva el desarrollo de Sistemas de Transporte por Ductos y/o de Transporte de GNC y GNL, en la Región y expandir la cobertura, permitiendo la atención de otras Regiones.
- 5.7 Promover la participación de un gestor técnico especializado que administre las Redes de Distribución y Suministro de Gas Natural a través de Sistemas de Transporte por Ductos y/o de Transporte de GNC y GNL.
- 5.8 Ser aportante para el programa de Masificación del uso del Gas Natural dentro de la Región, con fondos del Canon.
- 5.9 Participar en forma conjunta en las acciones que acuerden el MEM y el GOBIERNO REGIONAL.
- 5.10 Coordinar y promover la participación de la comunidad local en la ejecución de las iniciativas materia del Convenio.
- 5.11 Apoyar la ejecución de programas tendientes a lograr financiamiento para la conversión vehicular a GNV en la Región, de acuerdo con la disponibilidad energética en la zona, en el mismo sentido promoverá la instalación de talleres de conversión vehicular.
- 5.12 Colaborar con el MEM en la implementación del Plan de Acceso Universal a la Energía.
- 5.13 Difundir los beneficios que acarrearía la implementación del programa del uso del gas a la población de la Región Piura.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del presente Convenio, las partes podrán celebrar los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados, los cuales serán suscritos en el caso de MEM, por el Viceministro de Energía o el funcionario en quien éste delegue, y por el GOBIERNO REGIONAL, por el Presidente del Gobierno Regional o el funcionario que éste delegue.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes sufragarán los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo que se establezca en los Convenios Específicos que para tal efecto se suscriban.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Si en la ejecución de presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos, fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, o modificar los términos acordados, las partes suscribirán las adendas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 9.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 9.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes, otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido dicho el plazo, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la parte afectada.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su finalización, debiendo cada parte asumir la responsabilidad que les compete.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra su decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las Partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, se designan como coordinadores a:



Por el MEM:

Por el GOBIERNO REGIONAL:

Los coordinadores para los efectos del presente Convenio, realizarán las acciones orientadas a compartir las funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio; así como, evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a las partes.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente en que la Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio Marco será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

El MEM y el GOBIERNO REGIONAL acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN

Ninguna de las partes puede transferir total o parcialmente los compromisos y actividades materia del presente Convenio o de los Convenios Específicos que a su amparo se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será por un plazo de cuatro (4) años y regirá a partir de la fecha de su suscripción.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes firman en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de.....a los 23 días del mes de DICIEMBRE del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
Presidente Regional
Gobierno Regional de Piura

Jorge Humberto Merino Tafur
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas